

## ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INFORME

Durante los meses de febrero y marzo de 2022 se recibieron cuatro denuncias relacionadas con el encuentro de vuelta de la Liguilla de Promoción, disputada entre los Clubes Huachipato y Deportes Copiapó en el Estadio CAP Talcahuano, el día 26 de enero de 2022.

Las referidas denuncias fueron ingresadas por medio del canal de denuncias de la ANFP, mediante Oficio, y a través de correo electrónico.

En cada una de ellas se mencionan posibles irregularidades y presiones indebidas al cuerpo arbitral, respecto a una sanción de penal ocurrida en el minuto 69' del partido, quedando como resultado del encuentro 1-0, del cual resultó ganador el Club Huachipato.

### I. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

En base a las denuncias recibidas, el objeto de la investigación fue determinar lo siguiente:

1. Analizar si existió intervención o presión indebida, injerencia y/o abuso de autoridad en el cobro del penal, en el minuto 69 del partido de promoción disputado entre Huachipato y Deportes Copiapó, el día 26 de enero de 2022.
2. Comprobar la existencia de un eventual amaño de dicho partido.
3. Verificar eventuales incumplimientos a los protocolos y normativas vigentes.

## II. DILIGENCIAS EFECTUADAS DEBIDO A LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS

Se realizan 26 diligencias que se detallan a continuación:

Nº	DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN	FECHAS
1	Solicitud de Informe emitido por la empresa Genius Sports Technologies Ltd:Reporte Mensual (periodo monitoreado del 22-01-22 al 21-02-22).	24-02-2022
2	Entrevista voluntaria con testigo.	25-02-2022
3	Recopilación y análisis de los siguientes documentos:	
	Audio del VAR y su transcripción.	28-02-2022
	Reglas del Juego 2021/2022.	02-03-2022
	FIFA - Protocolo partidos internacionales.	07-03-2022
	IFAV - Protocolo VAR.	10-03-2022
	IFAV - Cambios en el Protocolo del VAR.	11-03-2022
	Manuales de Operaciones y Procedimientos Mediapro.	14-03-2022
4	Revisión de artículo Tribuna Andes.	23-03-2022
5	Entrevista voluntaria con testigo.	24-03-2022
6	Entrevista voluntaria con testigo.	29-03-2022
7	Entrevista voluntaria con testigo.	29-03-2022
8	Entrevista voluntaria con testigo.	29-03-2022
9	Entrevista voluntaria con testigo.	30-03-2022
10	Se solicitó a la empresa Mediapro los Informe de Operación Técnica VAR.	05-04-2022
11	Entrevista voluntaria con testigo.	06-04-2022
12	Entrevista voluntaria con testigo.	08-04-2022
13	Se agenda reunión con Mediapro, con el objeto de solicitar mayores antecedentes.	08-04-2022
14	Entrevista voluntaria con testigo.	10-04-2022
15	Entrevista voluntaria con testigo.	11-04-2022
16	Entrevista voluntaria con testigo.	12-04-2022
17	Solicitar un análisis del partido a Servicios de Integridad de Sportradar.	12-04-2022
18	Entrevista voluntaria conjunta.	12-04-2022
19	Se solicita antecedentes adicionales.	12-04-2022
20	Se solicita a la Comisión Arbitral la siguiente información:	12-04-2022
	1) Informe Arbitral emitido ese día.	
	2) Documentación de respaldo de la designación de los árbitros para dicho partido.	
	3) Respaldo de los clips del VAR, emitidos por la empresa Mediapro.	

21	Se solicita al área de TI el respaldo de la Capacitación de fecha 09-11-21 y luego analizarla.	12-04-2022
22	Se realiza transcripción de los audios.	12-04-2022
23	Se solicita análisis ampliado del partido a la empresa Genius Sports Technologies Ltd.	13-04-2022
24	Entrevista voluntaria con testigo.	13-04-2022
25	Análisis del registro de llamadas.	14-04-2022
26	Análisis del artículo Tribuna Andes con las evidencias obtenidas.	14-04-2022

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes analizados en el curso de la presente investigación, se pudo determinar fehacientemente, en más de 200 páginas del Informe de Investigación internas, a través de entrevistas, recopilación de datos, informes (internos y externos) y diversas pruebas documentales, que no existe ni ha existido intervención o presión indebida, abuso de autoridad ni injerencia alguna por parte de terceros, respecto a la decisión adoptada por el árbitro, el Sr. Gilabert en el cobro del penal en el minuto 69, del partido del partido de promoción disputado entre Huachipato y Deportes Copiapó, el día 26 de enero de 2022. Descartándose, con los antecedentes recabados en el curso de la investigación, cualquier tipo de comunicación desde Santiago con los árbitros presentes ese día en el encuentro.

Por otra parte, se logró determinar de manera clara y precisa, a través de informes encargados y recibidos de las empresas externas y especializadas en análisis de partidos, Genius Sport y Sportradar, que se descarta categóricamente indicios de cualquier tipo de arreglo, amaño o manipulación del partido en cuestión.

Así mismo, es necesario señalar que no hay evidencia de eventuales incumplimientos a los protocolos y normativas vigentes. Es así como, en el curso de la investigación, se pudo constatar que tanto el árbitro central, como la cabina VAR, actuaron conforme al Protocolo VAR y Reglas del Juego, en virtud de la regla N°5 contenida en las Reglas del Juego 21/22 y los principios del N°1 al N°5 del Protocolo VAR.

En el curso de la presente investigación, se lograron recopilar antecedentes y datos que evidencian la existencia de actos destinados a desacreditar y difundir información distorsionada para desestabilizar el arbitraje chileno, que dañaron a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y la transparencia de la actividad del fútbol en su conjunto.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 1) Pásense los antecedentes al Honorable Tribunal de Disciplina de la ANFP, en virtud de los artículos 23, 60 N°1 y 68 letra d) inciso 3ero, del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, esto es:

*“Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que la representan, será sancionado de cuatro a cincuenta juegos de suspensión o de un mes a tres años de inhabilitación, según corresponda”.*

Toda vez que, en el curso de la investigación, se evidenciaron eventuales conductas contrarias al Fair Play.

- 2) Pásense los antecedentes al Ministerio Público, toda vez que, en el curso de la investigación, se recabaron antecedentes fundados que dan cuenta de realización de conductas típicas del art. 161-A, del Código Penal, esto es:

*“Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 Unidades Tributarias Mensuales al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe, fotocopie o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grabe, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público.*

*Igual pena se aplicará a quien difunda las conversaciones, comunicaciones, documentos, instrumentos, imágenes y hechos a que se refiere el inciso anterior.*

*En caso de ser una misma la persona que los haya obtenido y divulgado, se aplicarán a ésta las penas de reclusión menor en su grado máximo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales.*

*Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que, en virtud de ley o de autorización judicial, estén o sean autorizadas para ejecutar las acciones descritas”.*

Atentamente,



**Miguel Angel Valdés**  
**Oficial de cumplimiento**